

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUIFO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Jefatura del Estado

*LEY de 24 de octubre de 1939 de protección a las nuevas industrias de interés nacional.*

Con motivo de la gloriosa Cruzada en que España tuvo que superar la crisis más grave de su historia, se puso de relieve la capital importancia que para la vida de la Nación tiene el contar en el territorio patrio con las industrias necesarias a la guerra y las primeras materias indispensables a su vida.

La situación de nuestra economía exige, por otra parte, esfuerzos considerables para redimir a España de la importación de productos exóticos, capaces de producirse o manufacturarse en el área de nuestra Nación.

El no haber logrado hasta hoy, no obstante las posibilidades del mercado interior, el que la iniciativa particular satisfaga esas necesidades, aconseja el estimular la implantación de tales industrias de acusado interés nacional, concediéndolas ciertas garantías y beneficios que las aseguren un normal desenvolvimiento.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando las necesidades de la defensa o de la economía nacionales aconsejen el establecimiento en España de una industria, y se haga preciso estimular la iniciativa particular para su implantación, podrá ser declarada, previos los informes técnicos y económicos correspondientes, «de interés nacional».

Artículo segundo.—Declarada una industria de «interés nacional», podrá disfrutar, hasta un período de quince años, de los beneficios máximos siguientes:

a) Facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación.

b) Reducción, hasta un cincuenta por ciento, de los impuestos.

c) Garantía por el Estado a su capital de un rendimiento mínimo anual hasta el cuatro por ciento. Los capitales garantizados en virtud de este apartado no podrán exceder la suma global de mil millones de pesetas.

d) Rebaja de los derechos de

aduanas en las importaciones de maquinaria y utillaje para las instalaciones, cuando no se fabriquen en España.

Artículo tercero.—A cambio de estos beneficios, el Estado intervendrá en la implantación y marcha de la industria con la designación de un interventor y de un Consejero delegado, con facultades suspensivas, así como se reserva la valoración por sus técnicos de las instalaciones.

Artículo cuarto.—La declaración de «interés nacional» se efectuará por Decreto publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, abriéndose el oportuno concurso para su concesión.

Artículo quinto.—En el caso de que el dividendo a repartir superase al siete por ciento del capital desembolsado, el Estado percibirá, como aumento de impuesto, el cincuenta por ciento del excedente, sin que pueda llegar a rebasarse el importe de los impuestos normales de la industria.

Artículo sexto.—La Empresa concesionaria podrá, una vez asegurada la estabilidad y marcha económica de la Sociedad, renunciar a los beneficios, quedando liberada de la intervención señalada en el artículo tercero.

Artículo séptimo.—Cuando se trate de industrias ya existentes y que conviniese fuesen ampliadas, el Estado podrá conceder la reducción de impuestos y las garantías del artículo segundo, previa valoración por sus técnicos de las antiguas instalaciones, en condiciones análogas a las establecidas para las nuevas industrias.

Artículo octavo.—En casos en que la naturaleza del producto o la modalidad de la industria así lo aconsejase, podrá establecerse, en lugar de las garantías señaladas anteriormente, la imposición al consumo nacional de una cantidad mínima del producto a un precio determinado.

Artículo noveno.—Cuando la nueva industria tenga por base principal los productos o energía eléctrica de otra Empresa ya establecida, antes de conceder la garantía ha de quedar determinado y asegurado el suministro por la industria básica.

Artículo diez.—Transcurridos los quince años, si los rendimientos de la industria favorecida no

bastasen a asegurarle su marcha económica normal, el Gobierno podrá concederle prórroga de todos o parte de los beneficios por períodos sucesivos de cinco años.

Artículo once.—Por los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda se dictarán los Decretos y Ordenes necesarios para la ejecución de esta Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en ella se establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del 25 de octubre)

### Presidencia del Gobierno

*Orden circular de 24 de octubre de 1939 disponiendo sean terminados todos los expedientes de depuración de los subalternos del Cuerpo de Porteros antes de 31 de diciembre próximo.*

Excmo. Sr.: Requiriendo las necesidades del servicio que ha de prestar el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, tener suficientemente dotadas las plantillas, es preciso, a tal fin, que la depuración de los individuos que la integran sea ultimada en el plazo más breve posible, para poder cubrir las vacantes que en la actualidad existen y proceder a la publicación del Escalafón con datos exactos y definitivos; y a tal efecto,

Esta Presidencia se ha servido disponer que antes del día 31 de diciembre próximo, queden conclusos todos los expedientes de depuración de los subalternos del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, comunicando las resoluciones a medida que vayan produciéndose.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Valentin Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos Ministeriales Civiles.

(B. O. del 26 de octubre)

### Ministerio del Trabajo

*Orden de 20 de octubre de 1939 aclarando la de 8 de febrero último en relación a la indemnización por accidentes del trabajo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas sobre la interpretación de la norma segunda de la Orden de 8 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* número 42), sobre la indemnización de accidentes de trabajo a obreros durante la dominación marxista, este Ministerio se ha servido disponer:

Que la referida norma segunda de dicha Orden quede redactada en la siguiente forma:

“En los casos en que el obrero haya sufrido el accidente estando asegurado en Compañía o Mutualidad por patrono legítimo o ilegítimo, la indemnización correrá a cargo de la entidad aseguradora.

Si en la fecha del accidente el obrero no estaba asegurado por su patrono legítimo y la Empresa subsiste con posterioridad a la liberación por el Ejército Nacional, la indemnización será satisfecha por la referida Empresa. Si ésta ha dejado de existir, la indemnización será abonada por el Fondo de Garantía.

Si el obrero no estaba asegurado en igual momento por patrono ilegítimo, la indemnización correrá igualmente a cargo del Fondo de Garantía.

A estos efectos, se entiende la responsabilidad legal de tales indemnizaciones a los accidentes que hayan producido muerte o incapacidad permanente del accidentado”.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

Benjumea Burin.

Señor Director General de Previsión.

(B. O. del 26 de octubre)

### Ministerio de Justicia

*ORDEM de 25 de septiembre de 1939 sobre el artículo 133 del Reglamento de los servicios de Prisiones.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Primero. Las Juntas de Disciplina, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, organizarán en los Establecimientos Penitenciarios con el mayor esmero posible los servicios de peluquería y barbería y establecerán los precios reguladores de los expresados servicios en aquellos casos que no deban ser gratuitos.

Segundo. Con el importe que se obtenga de los expresados servicios los Directores de los Establecimientos procederán en la siguiente forma: a) pagarán al Patronato Central para la redención de las penas por el Trabajo el importe de alimentación y del subsidio familiar de los reclusos barberos que estén dedicados a este servicio y que por consiguiente, redimen pena; b) atenderán con los fondos que se recauden a los gastos de entretenimiento del servicio con el decoro conveniente, pero sin lujos impropios de la calidad y situación de los reclusos; c) el remanente que resulte lo ingresarán en el fondo de reserva de los Economatos Administrativos, que será definitivamente incrementado con este ingreso.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

(B. O. del 19 de octubre)

**DECRETO de 7 de octubre de 1939 prorrogando la suspensión que determina el Decreto de 20 de septiembre de 1939.**

Todavía subsisten, aunque con alguna atenuación, que indudablemente han de ir acentuándose con el restablecimiento de la normalidad en todo el territorio nacional, las causas que determinaron la publicación de los Decretos de uno de diciembre de mil novecientos treinta y seis, veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete y veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, relativos a suspensión de procedimientos seguidos con ocasión del ejercicio de la acción hipotecaria, de juicio ejecutivo o de ejecuciones de sentencias y embargo de bienes en otros procedimientos civiles o criminales. Por ello se hace preciso prorrogar dicha suspensión por el término en que prudencialmente se estima habrán de cesar los motivos que la aconsejaron, en evitación de daños irreparables.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el uno de abril de mil novecientos cuarenta, con efecto de retroacción al uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la suspensión de los procedimientos a que se contrae el Decreto de veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, quedando en todo lo demás vigente dicho Decreto.

Artículo segundo.—Si por con-

secuencia de haberse extinguido el plazo de suspensión acordado en dicho Decreto el uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se hubiere instado la vía de apremio en los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, las actuaciones judiciales o los documentos notariales proseguidas o autorizadas con posterioridad a la fecha indicada, quedarán en suspenso y sin efecto hasta que se extinga el plazo de la prórroga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

(B. O. del 22 de octubre)

#### Inspección General de los Servicios y Movilización de la Séptima Región Militar.

##### Orden-circular

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para Movilización del Ejército del 7 de abril de 1932 los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, en el término de 15 días contados a partir del primero de noviembre próximo, harán saber a todos los propietarios de caballos, mulas, mulos, asnos, carruajes de tracción animal y mecánica de todas clases la obligación que tienen de inscribir aquéllos como asimismo las monturas, bastos y atalajes que posean en la lista del censo del respectivo Ayuntamiento, debiendo hacer constar las expresadas Autoridades la sanción en que incurrirán los que no hagan la inscripción o cometan falsedad en ella.

Dada la trascendental importancia que estas estadísticas encierran, en evitación de sanciones desagradables, es preciso que los Secretarios y funcionarios municipales estén en todo momento al corriente de lo que el Reglamento de referencia preceptúa a fin de evitar rectificaciones y dilaciones que perturben el servicio.

Los señores Alcaldes facilitarán con la mayor diligencia cuantos datos les sean interesados por los Jefes del Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva de la provincia.

Valladolid, 24 de octubre de 1939 Año de la Victoria.—De O. de S. E., El Teniente Coronel de E. M., José Reigada.

#### Administración provincial

##### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Evaristo Martínez Colao, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veintiocho hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Aumento a Minerva", sita en

la parroquia de Ventosa, concejo de Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca marcada con el número 2 de la concesión llamada "Minerva", número 23.940, y desde dicho punto de partida a 1.ª estaca se medirán en dirección Este 400 metros; de 1.ª a 2.ª Norte 600 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 100 metros; de 3.ª a 4.ª Sur 100 metros; de 4.ª a 5.ª Oeste 100 metros; de 5.ª a 6.ª Norte 100 metros; de 6.ª a 7.ª Oeste 100 metros; de 7.ª a 8.ª Norte 100 metros; de 8.ª a 9.ª Oeste 100 metros; de 9.ª a 10.ª Norte 100 metros; de 10.ª a 11.ª Oeste 200 metros; de 11.ª a 12.ª Sur 200 metros; de 12.ª a 13.ª Este 200 metros; de 13.ª a punto de partida Sur 600 metros, cerrando así el perímetro de las veintiocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos son los mismos de la mina llamada "Minerva", número 23.940, con la cual intestará.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.248, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

—:—

##### Anuncio

En armonía con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación, en sus artículos 65, 66 y 67, los días señalados para el cobro en período voluntario del 4.º trimestre del actual ejercicio en los Ayuntamientos de esta provincia y que comenza el día 1.º del próximo noviembre, son los siguientes:

##### Zona de Avilés

Avilés, 14 al 30 de noviembre.  
Castrillón, 9 y 10 id.  
Corvera, 11 id.  
Gozón, 7 y 8 id.  
Illas, 11 id.  
Soto del Barco, 3 4y id.

##### Zona de Balmonte

Miranda, 6 al 9 noviembre.  
Salas, 17 al 23 id.  
Somiedo, 3 al 5 id.  
Teverga, 12 al 14 id.  
Yernes y Tameza, 13 al 14 id.

##### Zona de Cangas de Onís

Amieva, 5 y 6 de noviembre.  
Cangas de Onís, 10 al 15 id.  
Onís, 8 y 9 id.  
Parres, 1 al 4 id.  
Ponga, 16 al 18 id.  
Ribadesella, 20 al 25 id.

Zona de Cangas del Narcea  
Cangas del Narcea, 1 al 30 de noviembre.

Degaña, 13 al 14 id.  
Ibias, 3 al 5 id.

##### Zona 1.ª de Castropol

Boal, 3 y 4 de noviembre.  
Coaña, 10 y 11 id.  
El Franco, 8 y 9 id.  
Illano, 1 y 2 id.  
Tapia, 6 y 7 id.

##### Zona 2.ª de Castropol

Grandas de Salime, 26 al 28 de noviembre.  
Pesoz, 29 y 30 id.  
Santa Eulalia de Oscos, 2 y 3 id.  
San Martín de Oscos, 4 y 5 id.  
Villanueva de Oscos, 6 id.

##### Zona 3.ª de Castropol

Castropol, 13 al 15 de noviembre.  
San Tirso de Abres, 17 id.  
Taramundi, 18 y 20 id.  
Vegadeo, 21 al 23 id.

##### Zona de Infiesto

Cabranes, 6 y 7 de noviembre.  
Nava, 3 y 4 id.  
Infiesto, 2 al 4 y 6 al 11 id.

##### Zona de Laviana

Aller, 10 al 14 de noviembre.  
Caso, 17 al 24 id.  
Langreo, 1 al 6 id.  
Laviana, 27 al 30 id.  
San Martín del Rey Aurelio 22 al 25 id.  
Sobrescobio, 26 id.

##### Zona de Lena

Lena, 16 al 19 de noviembre.  
Mieres, 25 noviembre al 10 dibr.  
Quirós, 9 al 11 de noviembre.  
Riosa, 11 y 12 id.

##### Zona de Luarca

Luarca, 22 al 30 de noviembre.  
Navia, 6 al 9 id.  
Villayón, 7 y 8 id.

##### Zona de Llanes

Cabrales, 21 al 23 de noviembre.  
Llanes, 1 al 30 id.  
Ribadedeva, 11 al 13 id.  
Valle Alto, 4 al 6 id.  
Valle Bajo, 11 al 13 id.

##### Zona 2.ª de Oviedo

Llanera, 1 al 4 de noviembre.  
Morcín, 6 y 7 id.  
Proaza, 2 y 3 id.  
Las Regueras, 29 y 30 id.  
Ribera de Arriba, 8 y 9 id.  
Santo Adriano, 1 id.

##### Zona de Pravia

Candamo, 9 al 11 de noviembre.  
Cudillero, 2 al 4 id.  
Grado, 16 al 19 id.  
Muros, 6 y 7 id.  
Pravia, 16 al 28 id.

##### Zona de Siero

Bimenes, 13 de noviembre.  
Noreña, 11 id.  
Sariego, 6 id.  
Siero, 7 al 10 y 13 al 18 id.

##### Zona de Tineo

Allande, 17 al 22 de noviembre.  
Tineo, 1 al 30 id.

##### Zona de Villaviciosa

Caravia, 2 y 3 de noviembre.  
Colunga, 4 al 10 id.  
Villaviciosa, 13 al 30 id.

Durante el segundo mes del trimestre y en los días que esté abierta al público la oficina recaudatoria en los distintos Ayuntamientos, las horas de despacho serán seis, estando al propio tiempo la cabeza de la zona

na abierta durante cuatro horas para despachar exclusivamente los recibos de la misma, y sin que puedan solicitar los recibos correspondientes durante dicho mes, el resto de los Ayuntamientos que ya tienen días señalados.

En los primeros días del tercer mes del trimestre, las horas de despacho en la cabeza de zona serán ocho para toda clase de recibos. Se exceptúa Oviedo, que por no tener más que un Ayuntamiento las horas para el despacho serán, seis en el segundo mes del trimestre y ocho los diez primeros días del tercer mes del mismo.

Los contribuyentes que dejen transcurrir el 10 de diciembre sin satisfacer sus recibos incurrirán en el 20 por 100 de recargo que queda reducido al 10 por 100 si los satisfacen del 21 al 30 del citado mes.

Oviedo, 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero, Juan Bartle.

#### Administración de Rentas públicas de la provincia de Oviedo

Adjunto remito a Vd. las relaciones comprensivas de las alteraciones ocurridas durante el año en curso y que deben ser reflejados en el Padrón de Automóviles de ese Ayuntamiento para el próximo año 1940, cuya confección deberá Vd. comenzar inmediatamente terminado el servicio y en esta Administración, el día cinco de diciembre próximo, como máximo.

Como apreciará por las relaciones adjuntas, una de ellas comprende los vehículos que, figurando en el padrón del año en curso, deben ser eliminados por haber sido baja, bien por declaración presentada ante ese Ayuntamiento, bien por declaración presentada ante esta Administración o por otra causa, sin que haya intervenido el Ayuntamiento. Estos vehículos serán los únicos que podrán eliminarse del padrón, sin que tampoco pueda dejar de incluirse ninguno de los que figuran como alta en la relación que también se remite.

En esta relación de altas, figuran los vehículos que, habiendo presentado declaración en esta Administración, no han sido baja. Es decir, que el padrón para 1940 ha de comprender exclusivamente los vehículos que figuran en el del año en curso (menos los que han sido baja y están comprendidos en la relación que se remite), y los que se relacionan en la relación de altas remitida con la presente. Los vehículos que habiendo sido alta durante el año en curso, fueron baja posteriormente, ya han sido eliminados por esta Administración al redactar la relación de altas indicada.

El padrón se redactará por triplicado en la forma indicada en las circulares anteriores, clasificándose en las cinco clases: A. B. C. D. y Br., ésta última cuarteada en trimestres. Las columnas del impreso se ajustarán al modelo que se remite, cuidando de no confundir las clases y procurando que dentro de cada una guarden orden alfabético de propietarios. Sobre la cantidad figurada en cada vehículo como cuota del Te-

soro, se liquidará el cinco por ciento y se llevará a la segunda columna. En la tercera se sumará la cuota y el cinco por ciento que representará el total del año. En la cuarta columna el importe del primer semestre, y en la quinta el del segundo, cuidando de añadir siempre al primer semestre el céntimo de diferencia a que puedan dar lugar las fracciones decimales impares. Cuando se relacione la clase Br., las tres primeras columnas serán iguales que en las demás clases, pero el cuarteamiento de la cantidad total será por trimestres, adicionando al primero y tercero los céntimos de exceso en las fracciones decimal e indivisibles.

El padrón se reintegrará con póliga de una peseta cincuenta céntimos, y cada una de las dos copias con un móvil de 0,25 pesetas, siendo autorizado por el Secretario y Alcalde y expuesto a público, *debiendo sin excusa alguna encontrarse en esta Administración antes del día cinco de diciembre próximo*, bajo la multa consiguiente.

La admisión de bajas se ajustará a las indicaciones ya hechas al Ayuntamiento, o sea, que los vehículos de clases A, B, C, D, y Br. sólo podrán ser dados de baja por inutilidad, demostrada por certificaciones fehacientes, o por robo seguido de desaparición, en este caso, previa declaración jurada avalada por dos contribuyentes. El hecho de admitir la baja no supone que deban ser eliminados del padrón, sino que se remitirán a esta Administración, la que acordará sobre su procedencia o improcedencia.

En los casos dudosos, los interesados deberán dirigirse a la Administración de Rentas Públicas, por medio de instancia o personalmente, a fin de evitar los errores posibles dada la complejidad de las disposiciones vigentes sobre el impuesto.

Del recibo de la presente y de las relaciones que se acompañan, así como de quedar en cumplir lo que se le ordena, deberá darme aviso en el plazo de ocho días.

Las dudas que pueda ofrecer el cumplimiento de esta Circular, serán consultadas antes de efectuar el servicio, reiterándole la obligación de que el padrón se encuentre terminado en esta Administración antes del día cinco de diciembre próximo.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Oviedo, 20 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas.

#### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE RIBERA DE ARRIBA

Formado por la Cámara Oficial Agrícola de Oviedo, el censo de contribuyentes por el concepto de rústica, colonia y pecuaria que satisfacen más de veinticinco pesetas anuales de cuota para el Tesoro que ha de regir durante el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribera de Arriba, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José García.

Formadas como se hallan las cuentas de Depositaria de este Ayuntamiento correspondientes a los tres trimestres del corriente ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que los habitantes del término municipal puedan examinarlas y formular por escrito, durante el periodo de exposición, y en el plazo de ocho días a contar desde término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ribera de Arriba, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José García.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal para que, durante el plazo de ocho días y otros ocho días siguientes al del término de la exposición puedan formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Ribera de Arriba, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José García.

##### DE GIJÓN

##### EDICTOS

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, por D.<sup>a</sup> Tesesa Sierra Valdés, se promovió expediente de declaración de herederos abintestato de D. Antonio Suardiaz Valdés, reclamando la herencia sus dos hermanos de doble vínculo D. Manuel y D.<sup>a</sup> Cristina Suardiaz Valdés, y sus sobrinos carnales D.<sup>a</sup> María de la Concepción, D.<sup>a</sup> María del Carmen, D. Juan y D. Rafael Valdés Suardiaz, en representación de su fallecida madre, hermana de doble vínculo del causante, D.<sup>a</sup> María de los Angeles Suardiaz Valdés, y la viuda D.<sup>a</sup> Teresa Sierra.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número dos de Gijón, a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de primera instancia, Anselmo Cienfuegos.—El Secretario, Jose Mori.

##### DE VILLAVICIOSA

##### ANUNCIOS

Formado por este Ayuntamiento los Repartimientos de la contribución por el concepto de Riqueza Urbana, quedan expuestos al público, durante el plazo de ocho días, en el Negociado correspondiente de esta Alcaldía, durante el cual se admitirán las reclamaciones legales que contra los mismos pudieran formularse.

Consistoriales de Villaviciosa, 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Valdés Suardiaz.

Formada por este Ayuntamiento la Matricula Industrial del mismo, para el próximo año de 1940, queda expuesto al público, por término de diez días, en el Negociado correspondiente de esta Alcaldía, a los efectos de las reclamaciones legales que contra aquélla pudieran formularse.

Consistoriales de Villaviciosa, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Valdés Suardiaz.

##### DE CUDILLERO

Formado el Padrón del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, correspondiente al actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Cudillero, octubre 20 de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Perez.

##### DE LAVIANA

##### ANUNCIO

Hallándose confeccionado el Padrón de vehículos automóviles sujetos al impuesto de la Patente Nacional, para el próximo ejercicio de 1940 se expone al público para reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales y en las horas de oficina pueden los interesados presentar las reclamaciones pertinentes.

Laviana, 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

##### DE MIERES

##### ANUNCIO

Confeccionada la lista cobratoria del censo de contribuyentes por rústica, colonia y pecuaria, del corriente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Territorial), por término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

##### DE AVILES

##### Anuncio

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el cuaderno de patentes de automóviles y su lista cobratoria que ha de regir en el próximo año, pudiendo examinarlo las personas interesadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Avilés, 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Lopez Ocaña.

**Administración de Justicia****AUDIENCIA****EDICTOS**

De orden del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Audiencia, se cita por medio del presente a Luis Tirado González, para que en término de nueve días comparezca ante dicho Tribunal, manifestando si opta por al continuación del recurso que interpuso contra acuerdo del Ayuntamiento de Soto del Barco suspendiéndole de empleo y sueldo en el cargo que desempeñaba, o desiste de su prosecución, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término que se le señala se le tendrá por apartado y desistido del recurso.

Oviedo a veintitres de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, José Vidal Castro.

—:—

De orden del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Audiencia se cita por medio del presente a Telesforo García Díaz para que en término de nueve días comparezca ante dicho Tribunal manifestando si opta por la continuación del recurso que interpuso contra acuerdo del Ayuntamiento de Sariego jubilándole del cargo de Secretario de aquella Corporación o desiste de su prosecución, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término que se le señala se le tendrá por apartado y desistido del recurso.

Oviedo a veintitres de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, José Vidal Castro.

—:—

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el Procurador señor Casariego en nombre de D. Javier Cabanilles Peón, contra acuerdo del Ayuntamiento de Gozón sobre cierre de un solar por el Tribunal provincial del Contencioso Administrativo se dictó la providencia que dice así:

Por parte el Procurador Sr. Casariego en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias, por interpuesto el recurso de plana jurisdicción, librese carta orden al Juzgado de primera instancia de Avilés a fin de que requiera al Alcalde del Ayuntamiento de Gozón para que remita el expediente gubernativo en término de cuatro días y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración. Oviedo veinte de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Y para que conte y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Oviedo a veintitres de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro.

—:—

**JUZGADOS****DE OVIEDO****Cédula de citación**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 5º del corriente año, por el delito de robo, acordó citar a un tal Manuel Díaz, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo, 20 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

**DE CASTROPOL**

El Juez de primera instancia de Castropol.

A medio del presente edicto, se requiere a Florentino López, vecino de Santa María de Taramundi, en este partido, a quien se sigue en este Juzgado expediente sobre declaración de responsabilidad civil, conforme al Decreto-Ley diez de enero de mil novecientos treinta y siete y que se halla ausente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Castropol, 24 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez.

—:—

El Juez de primera instancia de Castropol.

A medio del presente edicto, se requiere a Francisco Calvin López, vecino de Taramundi, en este partido, a quien se sigue en este Juzgado expediente sobre declaración de responsabilidad civil, conforme al Decreto Ley de diez de enero de mil novecientos treinta y siete y que se halla ausente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Castropol, octubre veinticuatro de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez.

—:—

El Juez de primera instancia de Castropol.

A medio del presente edicto, se requiere a José Antonio Calvin Món, vecino de Taramundi, en este partido, a quien se sigue en este Juzgado expediente sobre declaración de responsabilidad civil conforme al Decreto-Ley de diez de enero de mil novecientos treinta y siete y que se halla ausente en ignorado paradero a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Castropol, octubre veinticuatro de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez.

—:—

El Juez de primera instancia de Castropol.

A medio del presente edicto, se requiere a José Calvin López, vecino de Taramundi, en este partido, a quien se sigue en este Juzgado expediente sobre declaración de responsabilidad civil, conforme al Decreto-Ley de diez de enero de mil novecientos treinta y siete y que se halla ausente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Castropol, octubre veinticuatro de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez.

—:—

El Juez de primera instancia de Castropol.

Como Juez Delegado por la Comisión provincial de incautación de bienes que instruyo contra el encartado Manuel Calvin García, vecino de Taramundi, en este partido, y actualmente en paradero ignorado, he acordado, por resolución de hoy, expedir el presente edicto por el cual se cita a dicho encartado para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que alegue en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Castropol, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez.

**Anuncios no Oficiales****Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.**

Se convoca a un concurso-oposición para cubrir 80 plazas de auxiliares terceros administrativos con el haber anual de 3.000 pesetas, vacante en nuestras oficinas centrales y provinciales, en las condiciones establecidas por el Decreto de 1.º de septiembre de 1939, y las bases de Trabajo Reglamento interiores.

Las Bases y condiciones de este concurso se hallan de manifiesto en nuestras oficinas centrales (Torija 9, Madrid), y en todas las Agencias y Sub-Agencias provinciales de la Compañía.

Las instancias deben ser dirigidas al Sr. Director de esta Compañía a las oficinas centrales, Torija 9 Madrid. El plazo de admisión concluye el 31 del corriente alas doce de su mañana.

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO**

Habiéndose extreviado la libreta de cuenta corriente número 36.682, expedida el día 3 de mayo de 1932, a nombre de D.ª Esperanza Suarez Gutierrez, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este establecimiento, entendiéndose que transcurridos los treinta días, a contar de la publicación del anuncio sin verificarlo, se dará por caducado y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Vice-Gerente, José del Riego.

**BANCO DE GIJON****ANUNCIOS**

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este «Banco de Gijón», a nombre de los señores y en las fechas que se indican a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

A nombre de don José Ruisánchez Frade y doña Angela Frade Fonticiella, indistintamente:

Resguardo número 25.836, constituido el 12 de enero de 1933, comprensivo de pesetas nominales 7.500, de Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100.

Resguardo número 25.837, constituido el 12 de enero de 1933, comprensivo de pesetas nominales 5.000, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 20 de octubre de 1931, con impuesto.

Resguardo número 25.838, constituido el 12 de enero de 1933, comprensivo de pesetas nominales 17.500, en 35 Obligaciones del Empréstito de Mejoras Urbanas de 1923 del Ayuntamiento de Madrid al 5,50 por 100.

Resguardo número 26.087, constituido el 4 de abril de 1933, comprensivo de pesetas nominales 23.000, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1.º de enero de 1927, sin impuesto.

Resguardo número 26.089, constituido el 4 de abril de 1933, comprensivo de pesetas nominales 10.000, en 20 Obligaciones del Empréstito de la Villa de Madrid de 1918, al 5 por 100.

A nombre de doña Angela Frade Fonticiella y don José Ruisánchez Frade, indistintamente:

Resguardo número 18.114, constituido el 8 de abril de 1927, comprensivo de pesetas nominales 28.000, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1.º de enero de 1927, sin impuestos.

Resguardo número 22.673, constituido el 6 de marzo de 1930, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en 10 Obligaciones de la S. A. Saltos del Alberche, al 6 por 100.

Gijón, 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

3-1

—:—

Habiéndonos comunicado el extravío del Resguardo de depósito en este Banco número 30.153 constituido el 6 de julio de 1936, a nombre de D. José Antonio González Moreno, comprensivo de pesetas nominales 34.000 en trece Títulos de la Serie A. números 754.114/26 y 11 de la Serie B. números 251.400/410 de Deuda Amortizable al 5 por 100 emisión 1.º de enero de 1927, sin impuestos, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

3-1

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial